

CONTRATO DE PATROCINIO O COLABORACIÓN

En Madrid, a 17 de abril de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (en adelante, "FISEVI")-, con domicilio fiscal en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n, 41013 Sevilla y CIF [REDACTED], (en adelante **La Entidad**).

Y de otra, D/Dña Y de otra, D. Francisco Pajuelo Fernández con DNI: [REDACTED], en nombre y representación de **NOVO NORDISK PHARMA, S.A.**, con domicilio fiscal en Calle Vía de los Poblados, nº 3, Edificio, 6-3º, 28033 Madrid y CIF [REDACTED] (en adelante **NN**).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para suscribir el presente,

MANIFIESTAN

- I. FISEVI, es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud. FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, está constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rige por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables.**

II. FISEVI tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

En virtud del artículo 5º sus estatutos fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FISEVI podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

III. FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Rocío–en adelante el Centro-.

IV. Que NN es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, desarrollo y comercialización de especialidades farmacéuticas interesado en la mejora del conocimiento de la diabetes y otras terapias, así como de las condiciones de vida de sus pacientes.

De conformidad con lo precedente, los comparecientes convienen en otorgar el presente Contrato de Patrocinio o Colaboración con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Las partes establecen como objeto las condiciones generales por las que se regirá el presente Contrato de patrocinio para el IV Congreso Andaluz de Ictus, que se celebrará desde el 20 de abril hasta el 21 de abril en la Facultad de Medicina de Málaga, y cuyo programa preliminar se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el **Evento**).

A cambio, **NN** tendrá derecho a:

- figurar como patrocinador o colaborador del Evento en el Programa.

El uso de la imagen corporativa de **NN** viene regulado en el **Anexo II**.

SEGUNDA.- CONTRIBUCIÓN.

La contribución por parte de NN se eleva a la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000.-€) –IVA excluido.

TERCERA.- ORGANIZACIÓN DEL EVENTO.

La Entidad asume toda responsabilidad de la organización y control del Evento.

Con carácter previo a su contratación, La Entidad se asegurará de que los ponentes y moderadores son profesionales de cualificación y experiencia acreditada para que el desarrollo del Evento responda a un alto nivel de exigencia y rigor científico y académico. Si hubiera algún cambio que fuera necesario realizar en relación al programa inicialmente previsto, NN será informada con antelación suficiente.

CUARTA.- PATROCINIO

- 4.1. En virtud del presente Contrato, La Entidad reconoce el derecho de Novo Nordisk a ser considerada como entidad patrocinadora de manera visible en el Evento, mediante la inclusión del logo de Novo Nordisk conforme con sus normas de identidad corporativa (Anexo II) y un texto en el que se indique que el Evento se encuentra patrocinado por Novo Nordisk.
- 4.2. Novo Nordisk podrá publicitar el patrocinio del Evento libremente y del modo que considere conveniente. En cualquier caso, Novo Nordisk se reserva el derecho a retirar su logo en cualquier momento.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato se extiende a la duración del **Evento**. No obstante, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Para la ejecución del presente Contrato, resulta necesaria la comunicación por parte de Novo Nordisk de datos personales relativos a las personas de contacto (empleados, apoderados o representantes) que gestionan su relación con el Proveedor sobre la base del interés legítimo

de ambas compañías en el mantenimiento y desarrollo de la relación contractual. Dichos datos personales serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad del Proveedor con la exclusiva finalidad de gestionar y desarrollar la relación contractual entre ambas. Novo Nordisk se compromete a informar a dichos interesados sobre la comunicación de sus datos al Proveedor con la expresada finalidad. Asimismo, Novo Nordisk tratará los datos personales del Proveedor para la finalidad anteriormente indicada sobre la base de la ejecución del presente Contrato.

No se prevé la comunicación de los datos personales a terceros, no obstante, serán accesibles para los prestadores de servicios tecnológicos y de gestión de Novo Nordisk. Uno de dichos prestadores de servicios está ubicado en la India, país que no dispone de un nivel de protección equiparable al de la normativa europea, no obstante, Novo Nordisk ha suscrito con dicha entidad Normas Corporativas Vinculantes cuya copia puede solicitar a través de la dirección correo electrónico indicada a continuación.

Las partes conservarán los datos personales durante la vigencia del presente Contrato y la relación comercial entre ambas. Una vez resuelto el Contrato, los datos personales se conservarán, debidamente bloqueados, mientras sean necesarios para la atención de responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento o el cumplimiento de obligaciones legales.

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Contrato queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente Contrato.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]

Los interesados cuyos datos sean facilitados por Novo Nordisk de acuerdo con lo señalado anteriormente y el Proveedor, podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiéndose a Novo Nordisk a través de dataprotectionspain@novonordisk.com, donde además, puede contactar con su Delegado de Protección de Datos y, a la otra Parte solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED]

Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web [REDACTED].

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

- 7.1. La Entidad mantendrá la debida confidencialidad, incluso después de la expiración del presente contrato, de la información y documentación que haya recibido de **NN** para la ejecución del presente contrato, tratando la misma única y exclusivamente conforme a las instrucciones que reciba de **NN**.
- 7.2. La Entidad asegura que no proporcionará ninguna información que provenga de los documentos y registros facilitados por **NN** a terceros, ya sea de forma directa o indirecta, en forma gratuita o no, salvo autorización expresa y por escrito de esta.
- 7.3. La Entidad velará por la seguridad de los datos que le hayan sido suministrados, impidiendo que terceros puedan acceder a dicha información, ni transmitirla, ni almacenarla en cualquier sistema de almacenamiento, ni reproducirla por cualquier medio de duplicación manual o electrónico, mecánico, magnético, óptico o cualquier otro, ni sustraerla o hacerla pública en cualquier manera o forma, a excepción del servicio que motiva la contratación.
- 7.4. La Entidad entiende que **NN** es el único titular y propietario de los datos contenidos en los registros y documentos de carácter confidencial que le facilitará al solo efecto

de ejecutar el presente contrato, no transfiriéndose en ningún caso la propiedad de los mismos.

- 7.5. Al finalizarse el **Evento**, La Entidad destruirá o devolverá a **NN**, a requerimiento de ésta, todos los datos e información confidencial de **NN** a la que haya tenido acceso en el marco de este Convenio.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.

La Entidad será responsable e indemnizará a **NN**, por el incumplimiento de cualquiera de las provisiones del presente contrato, así como por cualquier reclamación, coste, pérdida, daño de terceros o responsabilidad contraída por **NN**, que se derive directa o indirectamente del incumplimiento por parte de La Entidad del presente contrato, así como de las disposiciones de la normativa aplicable.

Por todo ello, **NN**, queda exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera generar debido al incumplimiento por parte de La Entidad de las cláusulas y obligaciones dimanantes del presente acuerdo, así como de la normativa que fuera aplicable.

NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

- 9.1. Cada Parte es titular de los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual (en adelante, "DPI") y Know-how o secretos empresariales que le pertenecieran antes del presente Contrato o que sean creados por cada Parte con independencia del mismo. Dichos Derechos corresponden a la Parte que los haya creado o generado independientemente. Los DPI sobre cualquier hallazgo o invención que estén directa e indisolublemente ligados al desarrollo del Proyecto pertenecerán a la Entidad.
- 9.2. La colaboración prestada por Novo Nordisk de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda constituye una mera actividad sin que suponga una cesión de titularidad o licencia sobre cualquier DPI anterior perteneciente a la Entidad, independientemente de que estos puedan ser necesarios el desarrollo del Evento. Este Contrato no supone licencia sobre los mismos, que deberá ser objeto de un acuerdo independiente.
- 9.3. El presente Contrato tiene carácter no exclusivo y, consecuentemente, no impedirá a La Entidad desarrollar y utilizar en el futuro cualquier técnica, metodología, idea, concepto, información o conocimientos relacionados con los métodos o procesos

empleados para la ejecución de las actividades o servicios pactados y con un fin industrial diferente.

DÉCIMA- TRANSPARENCIA Y ÉTICA DE NEGOCIO.

Transparencia

- 10.1. **En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.**
- 10.2. NN está obligada a publicar las transferencias de valor que, directa o indirectamente, haga a los profesionales y organizaciones sanitarias, según lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, aprobado por Farmaindustria (en adelante, el Código)
- 10.3. A tal efecto, La Entidad facilitará a NN los gastos desglosados por profesional sanitario individual que reciba alguna transferencia de valor tal y como se define en el Código si:
 - NN es patrocinador mayoritario del Evento, y
 - Si NN conoce la identidad del profesional sanitario antes, durante o después del Evento
- 10.4. De esta forma, si procede, NN informará a dichos profesionales sanitarios de que las mencionadas transferencias de valor serán publicadas a efectos de transparencia y cumplimiento con el Código.
- 10.5. En caso de que el Evento cuente con varios laboratorios patrocinadores, NN publicará la transferencia de valor a nivel individual identificando únicamente a La Entidad. En este caso, La Entidad se obliga a:

- i. no divulgar a los profesionales sanitarios la identidad del laboratorio que patrocina su participación individual en el Evento.
- ii. contar con un procedimiento público y objetivo para la asignación de las transferencias de valor que garantice la independencia entre NN y los profesionales sanitarios.

Ética de Negocio

- 10.6. La Entidad garantiza que ha obtenido y mantendrá todas las autorizaciones y otros permisos necesarios para conducir las operaciones que se desprendan de este contrato y obedecerá leyes nacionales e internacionales (incluyendo anti-corrupción, impuestos y leyes de control de cambio), aplicable al ejercicio de este contrato.
- 10.7. La Entidad declara que no ha fomentado ni fomentará (ni ha omitido ni omitirá la toma de acción que prevenga el fomento de) ofertas, pagos, promesa de pagos, o autorizaciones de pagos o regalos monetarios o de otro valor a funcionarios públicos u otras personas cuando estos pagos o transferencias violan la legislación anti-corrupción nacional e internacional o con el objeto de influir en las decisiones de los mismos.
- 10.8. La Entidad reconoce que NN es una empresa farmacéutica y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que sólo le permiten la financiación de eventos o proyectos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica emitido por Farmaindustria. Por tanto, la Entidad garantiza que los fondos aportados por Novo Nordisk serán destinados al objeto del presente contrato y que cumplen con lo establecido en el mencionado código.
- 10.9. La Entidad se compromete a respetar y cumplir la normativa vigente en materia de promoción de medicamentos, siendo plenamente consciente que en nuestro país está prohibida la promoción al público en general de los medicamentos sujetos a prescripción médica. Debido a que los medicamentos comercializados por Novo Nordisk precisan de prescripción facultativa y, por tanto, no pueden ser objeto de promoción al público en general La Entidad no difundirá, con ocasión del presente contrato, mensajes promocionales de los mismos a través de ningún medio. Se compromete además a respetar las normas sobre el Entorno Digital dispuestas por el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica comprometiéndose a no difundir a través de ningún canal digital dirigido al público en general (incluido redes sociales) la promoción de productos o servicios de Novo Nordisk.

10.10. En caso de que La Entidad quebrante los requerimientos mencionados sobre transparencia y ética de negocio será considerado un incumplimiento grave y NN se reserva el derecho a terminar por escrito este contrato de forma inmediata. En dichos casos, NN se reserva el derecho a no abonar las cantidades pactadas y a solicitar la devolución de las cantidades ya abonadas respecto a cualquier transacción que haya ocurrido en relación con estos incumplimientos del contrato por La Entidad. Además de lo anterior, la Entidad será responsable de cualquier multa o infracción que se devengue como consecuencia del incumplimiento de la Entidad de dichos requerimientos en concreto por realizar promoción de productos o servicios de Novo Nordisk al público en general.

10.11. La Entidad manifiesta que la suscripción del contrato no conlleva obligación alguna por su parte de compra de productos o servicios de Novo Nordisk, y declara y garantiza que su voluntad de que Novo Nordisk patrocine el evento no depende, en parte alguna, ni se encuentra condicionada a la compra de productos o servicios de Novo Nordisk ni por sí, ni por ninguna institución a la que la Entidad pertenezca o por la que esté empleado.

DECIMO PRIMERA.- JURISDICCIÓN

11.1. Los litigios que pudieran derivarse del presente contrato se entenderán siempre sometidos a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Madrid, con sumisión expresa de ambas partes a este fuero y con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.

11.2. Las partes se someten expresamente a la legislación española.

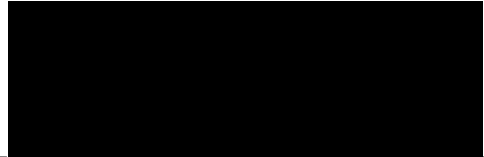
Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato y acuerdan que la firma electrónica del presente documento o una copia en PDF del documento firmado, tendrán la misma validez y efecto que el intercambio de firmas originales, con efectos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Fecha: abril 19, 2023

Fecha: abril 19, 2023

En representación de FISEVI:

En nombre de Novo Nordisk Pharma
S.A.



Nombre: José Cañón Campos

Nombre: Francisco Pajuelo Fernández

